



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 2 de abril de 2012

No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 0435 del 26 de marzo de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 0435:

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO	Páginas
MODIFICACION DEL ARTÍCULO 1.2.1.2. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. – APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0435 DEL 26 DE MARZO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.2.1.2. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A., APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0435 DEL 26 DE MARZO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 0435 del 26 de marzo de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 0435 del 26 de marzo de 2012:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 1.2.1.2. del Capítulo Primero del Título Segundo de la Parte Primera del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 1.2.1.2. Reglas de Acceso. De conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, para efectos de ser autorizados como Participantes Directos, las entidades y Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir y acreditar ante la Cámara de Divisas los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario;
- b) Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;
- c) Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado;
- d) Haber aceptado y entregado a la Cámara de Divisas la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas;
- e) Contar con los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;
- f) Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento que defina la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;

- g) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene como mínimo la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
- h) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
- i) Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República dará cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo que le resulten aplicables dada su naturaleza especial. En todo caso, el Banco de la República no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas mediante Circular podrá establecer la información, documentación o acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud de admisión de una entidad como Participante Directo.

Tal información, documentación o acreditaciones adicionales podrán referirse a datos de orden financiero, societario, administrativo, legal, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante, cuyo análisis será presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la solicitud de admisión".

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación al Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

MARIANA CASTELLANOS RAMÍREZ
Representante Legal